

RESOLUCIÓN NÚMERO 027/2023 QUE PONE EN VIGENCIA LA MATRIZ DE RESPONSABILIDAD INFORMACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS). –

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Salud, institución creada mediante la Ley 123-15, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), tiene como propósito asegurar la efectividad técnica, administrativa y financiera de los servicios regionales de salud; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y debe desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de transparencia, con el cual los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) fue promulgada la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el derecho de acceso a la información pública y a la vez establece las excepciones admitidas a este derecho universal en aquellos casos que vaya en contra del orden público o ponga en peligro la seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la Ley No. 200-04, que establece en el artículo primero que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, el Servicio Nacional de Salud ha puesto a disposición de cualquier persona interesada las herramientas necesarias para poder acceder a la información pública, que por la procedencia, competencia o naturaleza se encuentre en sus manos, respetando siempre los procedimientos y plazos establecidos.

CONSIDERANDO: Que las Oficinas de Acceso a la Información tiene dentro de sus funciones recibir y tramitar a las solicitudes de acceso a la información; y, realizar los trámites dentro de su organismo para entregar la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que este Servicio Nacional de Salud se mantiene en consonancia con las directrices emitidas desde la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), en materia de transparencia, ética e integridad en la administración institucional, para concretar el compromiso del gobierno con el desarrollo de una sociedad justa y transparente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución 2/2012 emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental en fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución 3/2012 emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental en fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución 01/2022 emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto lo siguiente:

M.A.G.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crea la matriz de responsabilidad informacional del Servicio Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3/2012, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, para garantizar el flujo de información hacia la Oficina de Acceso a la Información Pública.


ARTÍCULO SEGUNDO: Los colaboradores que conforman la matriz de responsabilidad del Servicio Nacional de Salud tienen el deber de proveer información de forma permanente, adecuada, veraz y oportuna, siendo cada uno de los involucrados solidariamente responsables de la disponibilidad de la información de conformidad con los plazos previstos en las políticas de estandarización de portales de transparencia gubernamental emitidos por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO: Ordena la remisión para su conocimiento de la presente resolución a las áreas y departamentos comprometidos con el flujo de información, dentro del ámbito de aplicación de la matriz de responsabilidad informacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordena el registro de la matriz de responsabilidad informacional ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), junto a la presente resolución y la constancia de conocimiento de todas las áreas comprometidas en la matriz de responsabilidad informacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordena la publicación de la presente resolución en el portal institucional de este Servicio Nacional de Salud.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo
Servicio Nacional de Salud (SNS)

